

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7521/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7521/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante manifestó soy Conductor de Motocicleta y últimamente considero que se a estigmatizado mucho ese vehículo en el sentido de que, es el más vigilado y sobre el cual, se encuentran diversas autoridades, cual si fuera una casería, y debido a ello he sido víctima de diversas autoridades



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

se solicitó diversa información relativa a las reformas del Reglamento de Tránsito que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023, me queda claro que más bien rehusó responder la pregunta, no es causa de exclusión rehusar a responder las preguntas tan sencillas que se les cuestionan, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Movilidad y su artículo Artículo 198, de la Ley de Movilidad de la CDMX



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Motocicletas, Autoridades, Vehículo, Desecha, Extemporáneo



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7521/2023

SUJETO OBLIGADO:Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.7521/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés², mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el cinco de septiembre, a la que le correspondió el número de folio 090163023001602, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Soy Conductor de Motocicleta y últimamente considero que se a estigmatizado mucho ese vehículo en el sentido de que, es el más vigilado y sobre el cual, se encuentran diversas autoridades, cual si fuera una casería, y debido a ello he sido víctima de diversas autoridades, por lo que de manera respetuosa y por escrito, le solicito de la manera mas atenta lo siguiente:

Todos sabemos, que policías de Sectores, Agrupamiento, etcétera, conocidos como "Azules" por el uniforme que portan de color azul, incluso aquellos de alcaldía que

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



ahora sabemos se les llama "Escudo", no puede ni deben hacer labores de tránsito, porque así lo determina el Reglamento de Tránsito, debido a que es claro en las atribuciones de los Agentes de Tránsito, como única autoridad en tránsito, pero en el ser o mejor dicho en la práctica citadina, SI HACEN LABORES DE TRÁNSITO y se amparan en el artículo 3 del Reglamento de Transito que reza: "Artículo 3.- En el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento la Secretaría, Seguridad Ciudadana y las personas Titulares de los Juzgados Cívicos."

- 1.- ¿Este Artículo realmente les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de transito, como detener vehículos para el simple hecho de solicitar documentos como tarjeta de circulación vigente, licencia para circular vigente o seguro vigente?
- 2.- ¿Ese Artículo les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a realizar revisiones en cualquier momento sin justificación alguna y detener motocicletas a su diestra?
- 3.- ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor.
- 4.-¿Si en una revisión, en la que no infringí normas de tránsito, pero se me detiene para revisar mis documentos de la motocicleta y licencia para conducir y, de la revisión resulta que no traigo seguro, este hecho de no traer seguro de motocicleta es causa para remitir mi motocicleta al deposito vehicular, aunque no haya causado ningún incidente vehicular, y tampoco este involucrado en alguno?
- 5.- Le solicito de la manera más atenta, ¿me liste e indique cuales son los artículos y por cuales causas, mi motocicleta puede ser remitida al deposito vehicular?, ahora con las nuevas condiciones y reformas del Reglamento de Tránsito Vigente a partir del 24 de septiembre de 2023. Lo anterior debido a que, a mi consideración, no hay una homologación, porque los Agentes de Tránsito y los policías "Azules" no tienen muy claro en que condiciones deben remitir una motocicleta al corralón, o por lo menos la gran mayoría de ellos.
- 6.- ¿Que sanción merece un oficial, de cualquier corporación, si al momento de remitir una motocicleta al deposito vehicular, la daña por cualesquier causa y cual es el procedimiento para reclamar el pago de los daños, con todos sus pasos y autoridades a las que se debe dirigir?
- 7.- ¿Porque el momento de remitir las motocicletas al deposito vehicular, los que levantan las infracciones son policías de PBI y no Agentes de Tránsito como lo refiere el Reglamento de Transito y porque está la Policía denominada "PBI" en los depósitos vehiculares?

[...] [Sic.]

Información complementaria:



Archivos de la dependencia y personal operativo con conocimiento.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El dos de octubre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **sin número**, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

RESPUESTA.

Bajo ese contexto, y con la finalidad de entrar en el estudio de la solicitud de mérito, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

Por lo anterior y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"(...)

Artículo 36.A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siquientes atribuciones:

- Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes:
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;



- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
- VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;
- VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;
- VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;
- IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;
- X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;
- XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;
- XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento:
- XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;
- XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;
- XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;
- XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;
- XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;
- XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;
- XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad:
- XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
- XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

(...)"

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"(...,

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y 2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;



- **B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación,** a la que quedan adscritas: 1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, a la que le queda adscrita: 1.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Recaudo. 2. Dirección General de Planeación y Políticas; y. 3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, a la que le queda adscrita: 3.1. Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.
- C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- **D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad**, a la que quedan adscritas: 1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y 2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano. Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte.
 (...)"

Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

"(...)

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
- II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.
- IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;
- V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y descarga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la sequridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integrale Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Planes Generales de Desarrollo, Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad. IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades desacuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la Ciudad, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;
- XI. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Ciudadana evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;
- XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;
- XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;
- XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y sostenibles, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, así como la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas y motorizadas no contaminantes;



XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique:

XIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso:

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes:

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y descarga, así como impulsar la utilización de energías alternas medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación deservicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad:

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura delos servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado ala prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos enlosa casos que correspondan;

XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia éntrelos distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad del transporte de pasajeros y descarga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;



XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;

XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la Ciudad; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores deservicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;

XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros enlosa Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación dela licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos:

LI. Desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Ciudadana, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad:

LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad, de acuerdo a la tipología que corresponda;

LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;

LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;

LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;

LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; LXII. En coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover e impulsar la educación vial, con el objetivo de preservar la vida y la integridad física; y

LXIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;



LXIV. Dar seguimiento a los hechos de tránsito que se susciten en el transporte para brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como para implementar los mecanismos de sanción que correspondan en los casos donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías. En coordinación con las demás dependencias de gobierno, contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y sanción en materia de seguridad vial, así como en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito, y

LXV. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

(...)" Énfasis añadido

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que este Sujeto Obligado no genera información relacionada con las labores del personal asignado a las diversas labores de tránsito en la Ciudad de México.

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII, y 40 fracciones I, IV, y VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; así como, lo previsto en los artículos: 3º Numeral 3, fracción I, Inciso a), 12 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XI, XIII y XVI; 21 fracciones II y IV; 33 fracción II y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que cuentan entre otras con las siguientes atribuciones;

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

"(...)

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

(...)

Artículo 40.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

(...)

I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
 (...)

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables; (...)"

Énfasis añadido.



Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

"(...)

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

3. Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Unidades Administrativas Policiales:

a) Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito.

(...)

Artículo 12. Son atribuciones de la Subsecretaría de Control de Tránsito:

I. Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito;

II. Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;

III. Desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;

IV. Garantizar la implementación y evaluación de los programas operativos y acciones para la vigilancia, control de tránsito y vialidad;
(...)

VIII. Supervisar el cumplimiento del personal de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internos;

IX. Establecer coordinación permanente con Instituciones del Gobierno Federal, Estatal, Municipales y de la Ciudad, que permitan la detección de eventos y obras que pudieran afectar la vialidad;

Sistema de Carrera Policial;

(...)

XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;

XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;

XIII. Diseñar e implementar programas de prevención de incidentes viales;

(...)

XVI. Vigilar la aplicación de la normatividad y procedimientos policiales en el ámbito de su competencia,

(...)

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos:

(...)

II. Recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes;

(...)

IV. Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, así como proporcionar a las áreas que, en el ámbito de su competencia, soliciten la información correspondiente para ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas;

Articulo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:

(...)

II. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente;

(...)

Artículo 37. Son atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana:

 I. Mantener comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana, canalizando su atención a la instancia responsable;

(...)"

Énfasis añadido.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 59 fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y 60 incisos a), b), c), d), y e) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; que a la letra dice:

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:

"(...,

Artículo 59.- Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes procederán de la manera siguiente:

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

a) El agente y/o agente autorizado para infraccionar, indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible;



- b) Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo; en caso de que éste no se encuentre autorizado para infraccionar solicitará el apoyo por esta misma vía, de un agente autorizado para infraccionar;
- c) Se identificará con su nombre y número de placa;
- d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; de la misma manera informará al conductor la sanción mínima, media y máxima para dicha conducta y que el monto será determinado por el sistema con base en el criterio de reincidencia establecido en el artículo 64 de este ordenamiento.
- e) Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente:
- f) En caso de no proceder la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;
- g) El agente autorizado para infraccionar procederá a llenar la boleta de sanción, la cual podrá ser consultada a través de los medios electrónicos disponibles para tal efecto. En caso de no contar con medios electrónicos para el acceso a las boletas lo podrá hacer a través de los Módulos de Atención Ciudadana de Seguridad Ciudadana.
- h) Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento.

Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta:
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Énfasis añadido.

De lo anterior, podemos advertir que derivado de un análisis a la normatividad aplicable es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud, en razón de que dicha Dependencia cuenta con atribuciones en materia de movilidad como el control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, además de establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables; asimismo, es menester hacer de su conocimiento, que a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito desarrolla planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad; conforme a las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia.

Por lo que, si la información que usted requiere se relaciona con conocer acerca de; "..."Artículo 3.- En el ámbito de sus atribuciones, son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento la Secretaría, Seguridad Ciudadana y las personas Titulares de los Juzgados Cívicos." La pregunta es.1.- ¿Este Artículo realmente les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a ejercer acciones de transito, como detener vehículos para el simple hecho de solicitar documentos como tarjeta de circulación vigente, licencia para circular vigente o seguro vigente?2.- ¿Ese Artículo les torga a los oficiales distintos a los Agentes de Tránsito, a realizar revisiones en cualquier momento sin justificación algun a y detener motocicletas a su diestra? 3.- ¿Ese artículo le faculta u otorga atribuciones a policías distintos a los Agentes de Tránsito, para que en cualquier momento y sin oficio o comisión, realicen retenes, operativos, revisiones del programa "Salvando Vidas", remisiones de motocicletas, para el simple hecho de revisar los documentos de la motocicleta y la licencia del conductor.4.-¿Si en una revisión, en la que no infringí normas de tránsito, pero se me detiene para revisar mis documentos de la motocicleta y licencia para conducir y, de la revisión resulta que no traigo seguro, este hecho de no traer seguro de motocicleta es causa para remitir mi motocicleta al depósito vehicular, aunque no haya causado ningún



incidente vehicular, y tampoco este involucrado..."; se estima que es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC)**, el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud de información pública; de conformidad con las atribuciones especificas en materia de movilidad y seguridad vial que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en su Reglamento Interior.

Asimismo, resulta necesario hacer de su conocimiento el enlace electrónico donde podrá ser consultado el comunicado 827, publicado en el Portal electrónico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual se informa del "Programa de Renovación de Tránsito para combatir la Corrupción", el cual habilita la operación de un Cuerpo Especial Capacitado de Policías de la Subsecretaría de Control de Tránsito, quienes serán los únicos facultados para imponer infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los cuales utilizarán uniformes y vehículos distintivos para su fácil identificación, además de usar un dispositivo electrónico y aplicación móvil. En ese contexto, la ciudadanía podrá corroborar a través de la aplicación electrónica "Mi Policía", el nombre de los agentes de tránsito digitando su número de placa o efectuar una consulta en LOCATEL, Institución de apoyo y orientación a la ciudadanía:

 https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/827-la-secretaria-de-seguridad-ciudadana-presenta-un-programa-derenovacion-de-transito-para-combatir-la-corrupcion

Bajo ese contexto, se pone a disposición el enlace electrónico del Acuerdo 75/2022 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal policial autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito, publicado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Gaceta oficial en fecha de 12 de octubre de 2022.

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Acuerdo-75-2022-Agentes-de-Transito-Autorizados.pdf

Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó** su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.- Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 55 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx, o accediendo directamente a la página: https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] En la solicitud 090163023001602 de 27 de septiembre del año en curso, se solicitó diversa información relativa a las reformas del Reglamento de Tránsito que entraron en vigor el 24 de septiembre de 2023, me queda claro que más bien rehusó responder la





pregunta, pues al ser la Entidad encargada de establecer los cambios en el Reglamento de Tránsito, indicutiblemente de forma directa e indirecta, marca las directrices para poder ejecutar los lineamientos de tránsito, y no es causa de exclusíon rehusar a responder las preguntas tan sencillas que se les cuestionan, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Movilidad y su artículo Artículo 198, de la Ley de Movilidad de la CDMX

Por otra parte, respecto a las preguntas 1, 2, y 3 que se realizan en la solicitud que en obvio de repeticiones aquí reproduzco, como si se insertase a la letra, no se puede salir de la tangente, porque independientemente de que no ejecute las norma, sabe perfectamente por teoría de aplicabilidad, que es lo que se debe hacer o, cuales son las posturas de los agentes de tránsito, aunque no estén bajo su directriz, no puede salir por una tangente, porque en contra posición con la Ley de Movilidad violaría el principio general de Derecho que reza, "EL QUE PUEDE LO MÁS, PUEDE LO MENOS", con el simple hecho de argumentar que esta fuera de sus atribuciones, pero indiscutible sabe y debe tener conocimiento, porque al ser quien modifica las cuestiones de Tránsito en la Ciudad de México debió ser una cuestión consensual con la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana, de otra manera estaríamos ante una Reglamento de Tránsito que hace y modifica la Secretaría de Movilidad, pero que, NO sabe para que sirve o como puede trabajar su maquinaria, es inaudito, ya que de conformidad con el artículo 198, la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la Secretaría de Movilidad, será quien coordine con el resto de la Administración Pública las propuestas, establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos de conformidad con LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD, de tal manera que para realizar sus actuar, debe saber, cuando menos, cual es la Jerarquía de Movilidad la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la Lev. LUEGO ENTONCES SI TIENE EN SUS ARCHIVOS. INDUDABLEMENTE, LAS CAUSAS CONDICIONES, MOTIVOS Y ANTECEDENTES PARA RESPONDER LAS PREGUNTAS QUE SE LE CUESTIONAN. [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V v VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la alequen o no, debe examinarse previamente

la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio

de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso,

así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de

Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista

en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo

siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

7

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la

información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la

información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones el Correo

electrónico.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente

recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de

información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de octubre de

dos mil veintitrés.

3. Por lo anterior, el plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I

de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes tres de octubre al lunes

veintitrés de dos mil veintitrés, descontándose los días siete, ocho, catorce,

quince, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veintitrés, por tratarse de

días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en

relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de

Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el dos de octubre,

el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso

corrió a partir del martes tres de octubre al lunes veintitrés de dos mil

veintitrés; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el diecinueve de

diciembre de dos mil veintitrés.

Notificación de respuesta

mayo



02 de octubre	03	04	05	06	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido cuarenta y cuatro días hábiles</u>, es decir, <u>veintinueve días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme



Ainfo

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.